



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Librar orden de captura

N. U. R.	50 001 60 00564 2014 80279 00
E. S.	2019 00613
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Henry Eduardo Umaña Gómez
C. C.	80.880.293
Pena impuesta	48 meses de prisión -autor-
Conducta punible	Uso de documento falso
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
De oficio	Ejecutar la sentencia
Decisión	Ejecutar la sentencia

Miércoles siete de abril de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre la ejecución de la sentencia impuesta al señor **Henry Eduardo Umaña Gómez**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 26 de octubre de 2014 fue condenado a 48 meses de prisión como autor de la conducta punible de uso de documento falso, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia del 4 de julio de 2019, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena señalando como período de prueba cinco (5) años.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad.

La sentencia cobró ejecutoria el 1 de agosto de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

No ha suscrito diligencia de compromiso con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la suspensión condicional de la ejecución de la pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena es un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consagrado en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014¹.

3.2. De la ejecución de la sentencia

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, si transcurridos noventa días a partir de la ejecutoria de la sentencia en la que se conceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el beneficiado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva se procederá a su ejecución inmediata.

La actuación informa que el señor **Henry Eduardo Umaña Gómez** no se presentó ante la autoridad judicial dentro del término previsto en la citada norma.

Por tanto, y con el fin de hacer efectivos los derechos a la defensa y a la contradicción que como componentes del debido proceso le asisten al citado sentenciado, a fin de decidir sobre la ejecución de la sentencia, en auto del 30 de diciembre de 2019², este despacho inició el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004.

El citado sentenciado y su defensora guardaron silencio dentro de ese trámite; no obstante, encontrarse debidamente enterados³.

Por tanto, cumplido como se encuentra el término previsto en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, se ordena la ejecución inmediata de la sentencia impuesta al señor **Henry Eduardo Umaña Gómez**, la que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario

¹ Artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.

² Folio 11, cuaderno original de ejecución de sentencia.

³ Folios 13, 16, 17 y 26 al 28, *ibidem*.

de Mediana Seguridad en esta ciudad o en el que designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la orden de captura

Ejecutoriada esta providencia, líbrese orden de captura.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal -.

4.2. De la suspensión condicional de la ejecución de la pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena se hará efectiva una vez el señor **Henry Eduardo Umaña Gómez** preste la caución impuesta y suscriba la diligencia de compromiso en los términos de la sentencia.

4.3. De las comunicaciones

Oficiese al Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), comunicando la decisión tomada en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Ejecutar** la sentencia impuesta al señor **Henry Eduardo Umaña Gómez**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en el acápite OTRAS DECISIONES.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____